



Expediente: **057560237183**
Radicado: **RE-01701-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/05/2025** Hora: **15:49:46** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0613-2020 del 07 de diciembre de 2020, mediante Resolución RE-01018-2021 del 16 de febrero de 2021, notificada de manera personal el día 02 de marzo de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RUSBEN YAMITH ARIAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.964.265, en calidad de Propietario y Autorizado de los también propietarios **GILDARDO DE JESUS ARIAS HURTADO**, **EDUVAN ARIAS HURTADO**, **BLANCA OLGA HURTADO DE ARIAS** y **WILSON DE JESUS ARIAS HURTADO**, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 70.730.150, 70.730.022, 22.101.569 y 70.727.881 respectivamente, un caudal total de 0,02537 L/s, a derivarse de las fuentes denominadas “Santa Clara” (Agrícola y Pecuario 0.00872 L/s) y “Chirimoyo” (Domestico y Pecuario 0.01665 L/s), en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 028-14963 y 028-14987, ubicados en la vereda El Salto del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

1. Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a los interesados, para que dieran cumplimiento entre otras obligaciones a: **i) Los interesados deberán implementar en las fuentes denominadas “Santa Clara” y “El Chirimoyo” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, ii) Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua y iii) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.**

2. Que en atención al Control y Seguimiento efectuado el día 29 de julio de 2024 y al Informe Técnico IT-05176-2024, la Corporación mediante Auto AU-03074-2024 del 02 de septiembre de 2024, comunicado el día 06 de septiembre de 2024, requirió a los titulares de la Concesión de Aguas, para que dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01018-2021 del 16 de febrero de 2021.

2. Que mediante escrito con radicado CE-15446-2024 del 14 de septiembre de 2024, el señor **RUSBEN YAMITH ARIAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.964.265, informa respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE-01018-2021 del 16 de febrero de 2021 y solicita verificación en campo.

3. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficio con radicado CE-15446-2024, procedieron a realizaron visita técnica el día 20 de febrero de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-01500-2025 del 10 de marzo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://www.cornare.gov.co)



25. OBSERVACIONES:

Se hizo un recorrido por el predio a las fuentes El Chirimoyo y Santa Clara sus zonas aledañas y al beneficiadero de café con el fin de observar en campo el cumplimiento de los requerimientos formulados en el Auto con radicado AU-03074-2024 del 2/9/2024, encontrando que el usuario se cumplió con lo requerido, según lo manifestó en el oficio con radicado CE-15446-2024 del 14/9/2024.

En ambas fuentes se construyeron las obras de captación económicas recomendadas por Cornare, de acuerdo a las explicaciones entregadas en la última visita de control y seguimiento. Ambas obras permiten derivar el caudal para el predio, cumplen con el diseño, donde se incluye la primera caneca como desarenador, pasa a la segunda por tubería de ½ pulgada y de ahí se capta para el predio. El rebose generado en la primera sale directamente a la fuente permitiendo conservar el caudal ecológico.

Las zonas aledañas a ambas fuentes presentan amplia zona de conservación en diferentes estados sucesiones. El señor Rusbel Arias está sembrando algunos árboles nativos de especies como Guayacán y Quebrabarrigo, en zonas cercanas a las fuentes para aumentar la cobertura boscosa, conservar y aumentar el caudal del agua.

Con respecto a las aguas residuales no domésticas generadas por el beneficio del café. En el predio se tiene implementado un beneficiadero ecológico, donde solamente se utiliza agua para lavar la miel de los granos de café una vez pasan por la despulpadora. En este proceso no es necesario agregar jabones, ni desinfectantes, ni otra sustancia química para el lavado, por lo que estas aguas-mieles generadas no contienen ningún contaminante químico para las aguas o suelos cercanos. Son aguas mezcladas solamente con una la miel del café que contienen componentes orgánicos. Salen por tubería luego llegan a un canal y salen por los potreros del predio.

El agua del proceso sale hacia la parte baja del beneficiadero y se absorbe por los potreros sin llegar directamente a fuentes hídricas. Ayuda a irrigar y fertilizar los potreros del predio en la parte baja por su contenido de materia orgánica. No se vierte directamente a fuentes ni al suelo. Con la pulpa del café se hace abono para el predio.

Se evidenció en campo que la información presentada por el usuario mediante radicado CE-15446-2024 del 14/9/2024 es correcta y cumple con los requerimientos realizados por Cornare en Auto

Verificación de Requerimientos o Compromisos del Auto radicado AU-03074-2024 del 02/09/2024 "Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones"					
Obligación o Requerimiento	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento			Observaciones
		Si	No	Parcial	
En un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:					
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en las fuentes hídricas denominadas "Santa Clara" y "El Chirimoyo" el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir unas obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la	OCTUBRE 02 DE 2024	X			Se construyeron las obras de captación y control de caudal económicas según los diseños y recomendaciones entregados por la Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.				
Realizar adecuado tratamiento de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta que: Si realiza mediante vertimientos al agua o al suelo, deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. O si desea hacer recirculación de estas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2011, para lo cual deberá contar con un pozo de desactivación, que tenga sistema de almacenamiento de tal manera que no se generen vertimientos directos.	OCTUBRE 02 DE 2024	X		Las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso no se vierten directamente a suelo o a fuentes hídricas.
Implementar acciones con las cuales se contribuya a la reforestación de la fuente hídrica "El Chirimoyo" la cual presenta poca protección vegetal.	OCTUBRE 02 DE 2024	X		El señor Rusbel Arias está sembrando algunos árboles nativos de especies como Guayacán y Quebrabarrigo.

26. CONCLUSIONES:

- ✚ Con respecto al Auto radicado AU-03074-2024 del 02/09/2024 "Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones", el usuario cumple con todos los requerimientos de la Corporación.
- ✚ Se evidenció en campo que la información presentada por el usuario mediante radicado CE-15446-2024 del 14/9/2024, es correcta y cumple con los requerimientos realizados por Cornare.

Registro fotográfico:



Obra de captación fuente El Chirimoyo



Obra de captación fuente Santa Clara



Salida de aguas residuales del beneficiadero



Salida de aguas del beneficio de café hacia los potreros y pastos



Zona de conservación fuente Santa Clara



Zona de conservación fuente El Chirimoyo

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **RUSBEN YAMITH ARIAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.964.265, en calidad de Propietario y Autorizado de los también propietarios **GILDARDO DE JESUS ARIAS HURTADO**, **EDUVAN ARIAS HURTADO**, **BLANCA OLGA HURTADO DE ARIAS** y **WILSON DE JESUS ARIAS HURTADO**, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 70.730.150, 70.730.022, 22.101.569 y 70.727.881 respectivamente, ya que se garantiza la derivación de 0.00872 L/seg de la fuente denominada “Santa Clara” y 0.01665 L/s de la fuente denominada “El Chirimoyo”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.



Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-01018-2021 del 16 de febrero de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **RUSBEN YAMITH ARIAS HURTADO, GILDARDO DE JESUS ARIAS HURTADO, EDUVAN ARIAS HURTADO, BLANCA OLGA HURTADO DE ARIAS y WILSON DE JESUS ARIAS HURTADO.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.37183.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare